

Exp. nº: 679/2023

INFORME

ASUNTO: INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD, SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y REGLA DE GASTO EN EL PRESUPUESTO INICIAL DE LA EMTRE PARA 2024.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD, DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA Y DE LA REGLA DE GASTO EN EL PRESUPUESTO INICIAL DE LA ENTIDAD PARA EL EJERCICIO 2024.

1.- Normativa aplicable.

Artículo 135 de la Constitución Española, en su vigente redacción, tras la reforma de 27 de septiembre de 2011 (BOE nº 233, 27 de noviembre de 2011).

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, con sus sucesivas modificaciones (Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, Ley Orgánica 6/2013, de 14 de noviembre y Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre).

Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, a excepción de los artículos que han quedado sin contenido en virtud de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), adoptado por el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013.

Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de febrero de 2020, en el que conforme a lo establecido en el art. 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2021.

CSV: Q5NM eR12 1Ca3 kISf 8ogv L4ng 37c=
URL de verificaci?n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

2.- Suspensió de las Reglas Fiscales:

2.1. Marco Europeo:

a) 11 de marzo de 2020: La Organización Mundial de la Salud eleva la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

b) 13 de marzo de 2020: Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Banco Central Europeo, al Banco Europeo de Inversiones y al Eurogrupo. Respuesta económica coordinada al brote de COVID-19.

c) 20 de marzo de 2020: Comunicación de la Comisión Europea relativa a la activación de la cláusula general de salvaguardia del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

d) 23 de marzo de 2020: Declaración del Consejo de la Unión Europea. Activación de la cláusula general de salvaguardia.

2.2. Activación de la cláusula de salvaguardia en España:

a) Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020:

Se fija el límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2021 y se solicita al Congreso de los Diputados la apreciación de que en España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Queda suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021- 2023 para su remisión y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

b) Informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIREF), de 13 de octubre de 2020, sobre la concurrencia de las circunstancias excepcionales a las que hace referencia el artículo 11.3 de la LOEPSF.

c) Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020, por el que se aprecia que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y 11.3 de la LOEPSF. A partir de esta fecha es aplicable la medida de suspensión de las reglas fiscales.

CSV: Q5NM eR12 1Ca3 kISf 8ogv L4ng 37c=
URL de verificaci?n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

2.3. Extensió a 2022 de la suspensió de les regles fiscals:

a) En fecha 27 de julio de 2021, el Consejo de Ministros acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales para el ejercicio 2022.

b) En fecha 13 de septiembre de 2021 el Congreso de los Diputados, en línea con la recomendación de las autoridades europeas y en cumplimiento de la LOEPSF y del artículo 135.4 de la Constitución Española, ratifica el citado Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se suspenden las reglas fiscales también en el ejercicio 2022 (Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, serie D, nº 329, del 22 de septiembre de 2021).

2.4. Extensió a 2023 de la suspensió de les regles fiscals:

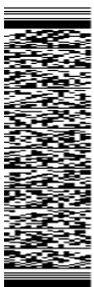
a) En fecha 26 de julio de 2022 el Consejo de Ministros acordó solicitar al Congreso la extensión a 2023 de la suspensión de las reglas fiscales, en cumplimiento con la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria Sostenibilidad Financiera y con la Constitución, que en su artículo 135.4 contempla la posibilidad de la suspensión de objetivos de estabilidad y deuda, así como de la regla de gasto, en el caso de "situaciones de emergencia extraordinaria perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado".

La petición realizada por el Gobierno mantiene la suspensión del acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020, por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023.

b) En fecha 22 de septiembre de 2022, el Pleno del Congreso de los Diputados, a solicitud del Gobierno, apreció, por mayoría absoluta, que "las consecuencias del estallido de la guerra en Europa y de una crisis energética sin precedentes que está sufriendo España" son una situación de emergencia extraordinaria, y por ello se puede aplicar la previsión constitucional que permite al Estado y a las Comunidades Autónomas superar los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública conforme a lo previsto en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, serie D, núm. 506, de 29 de septiembre de 2022).

2.5. Situación actual:

A fecha de hoy no ha sido adoptado Acuerdo del Consejo de Ministros que establezca y concrete la posible reactivación de las reglas fiscales para el ejercicio 2024.



CSV: Q5NM eR12 1Ca3 kISf 8ogv L4ng 37c=
URL de verificaci?n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Al contrario, la situación actual al respecto es muy incierta, tanto a nivel europeo como nacional. La reforma del marco fiscal comunitario está en fase de elaboración y discusión y a nivel nacional, con el Gobierno en funciones, no se ha aprobado ni siquiera el límite de gasto no financiero del Estado para 2024, conocido como techo de gasto. En consecuencia, no se han definido ni aprobado los objetivos de estabilidad y la regla de gasto.

3.- Evaluación del cumplimiento del principio y objetivo de estabilidad presupuestaria:

3.1. Objetivo de estabilidad presupuestaria a cumplir por los presupuestos de la Entidad.

Se encuentra regulado en los artículos 3, 11 y concordantes de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El último objetivo del sector público local fijado por el Consejo de Ministros en cumplimiento de la normativa citada y aprobado según Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2020, era para 2023 del 0,0% del Producto Interior Bruto en términos de capacidad de financiación (Metodología del Sistema Europeo de Cuentas SEC2010).

3.2. No obstante, según el Acuerdo del Gobierno de fecha 26 de julio de 2022, la suspensión de las reglas fiscales supone que no existen objetivos de estabilidad que, sin embargo, en el mismo Consejo fueron sustituidos por unas tasas de referencia de déficit, junto con la aprobación del techo de gasto para 2023.

La previsión del Gobierno era que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2024 en el 3,3% del PIB, frente al 3,9% de 2023. Las entidades locales tendrían una tasa de referencia para 2024 equivalente a un superávit del 0,3% del PIB.

Capacidad o Necesidad de Financiación (% del PIB)

| SUBSECTORES | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | Diferencia 2022-2023 |
|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------------------|
| Administración Central | -6,1 | -3,8 | -3,2 | -3,6 | -3,2 | -0,6 |
| Comunidades Autónomas | 0,0 | -0,8 | -0,3 | 0,2 | 0,2 | -0,5 |
| Entidades Locales | 0,3 | 0,1 | 0,1 | 0,3 | 0,2 | -0,1 |
| Seguridad Social | -1,0 | -0,5 | -0,5 | -0,3 | -0,2 | 0,0 |
| TOTAL ADMINISTRACIONES PÚBLICAS | -6,8 | -5,0 | -3,9 | -3,3 | -2,9 | -1,1 |

No obstante, en términos de estabilidad presupuestaria, dada la suspensión de las reglas fiscales según el referido Acuerdo del Gobierno de fecha 26 de julio de 2022 y no habiéndose adoptado, a fecha de hoy, nuevo Acuerdo que fije los objetivos fiscales



para el ejercicio 2024, se considera que debe prevalecer el artículo 135.2 de la Constitución Española, en el que se establece que las Entidades Locales deberán presentar equilibrio presupuestario. En el mismo sentido, el artículo 11.4 de la LOEPSF, estipula que las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

En consecuencia, se considera que el Presupuesto inicial de la EMTRE para 2024 debe cumplir el objetivo de equilibrio o superávit, en términos de estabilidad presupuestaria.

3.3. Cuantificación del resultado en términos de capacidad de financiación del presupuesto general para el ejercicio 2024.

En la fase de aprobación de los Presupuestos, se entenderá que se alcanza la estabilidad presupuestaria cuando la suma de las previsiones de ingresos no financieros, consignados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos, sea igual o mayor que la suma de los créditos para gastos no financieros, presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos.

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad al Proyecto de Presupuesto de esta Entidad, se obtienen los siguientes datos:

| ESTADO DE GASTOS | | | ESTADO DE INGRESOS | | |
|--------------------------------------|------------------------------|------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|------------------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | | | A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | | |
| A.1) OPERACIONES CORRIENTES | | | A.1) OPERACIONES CORRIENTES | | |
| Cap. 1 | GASTOS DE PERSONAL | 3.430.137,67 € | Cap. 1 | IMPUESTOS DIRECTOS | 0,00 € |
| Cap. 2 | GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS | 85.277.727,33 € | Cap. 2 | IMPUESTOS INDIRECTOS | 0,00 € |
| Cap. 3 | GASTOS FINANCIEROS | 222.500,00 € | Cap. 3 | TASAS, PREC. PUB. Y OTROS ING. | 77.167.202,71 € |
| Cap. 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 65.000,00 € | Cap. 4 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 12.110.500,00 € |
| TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | | 88.995.365,00 € | Cap. 5 | INGRESOS PATRIMONIALES | 37.662,29 € |
| | | | TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | | 89.315.365,00 € |
| A.2) OPERACIONES DE CAPITAL | | | A.2) OPERACIONES DE CAPITAL | | |
| Cap. 6 | INVERSIONES REALES | 320.000,00 € | Cap. 6 | ENAJENACIÓN INV. REALES | 0,00 € |
| Cap. 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 € | Cap. 7 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 € |
| TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL | | 320.000,00 € | TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL | | 0,00 € |
| TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | | 89.315.365,00 € | TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | | 89.315.365,00 € |
| | | | DIFERENCIA INGRESOS - GASTOS | | |
| | | | 0,00 € | | |
| ESTADO DE GASTOS | | | ESTADO DE INGRESOS | | |
| B) OPERACIONES FINANCIERAS | | | B) OPERACIONES FINANCIERAS | | |
| Cap. 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 € | Cap. 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | 0,00 € |
| Cap. 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 € | Cap. 9 | PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 € |
| TOTAL GASTOS FINANCIEROS | | 0,00 € | TOTAL INGRESOS FINANCIEROS | | 0,00 € |
| DIFERENCIA GASTOS - INGRESOS: | | | 0,00 € | | |

CSV: Q5NM eR12 1Ca3 k1Sf 8ogv L4ng 37c=
URL de verificaci?n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Al no consignarse en el Presupuesto para 2024 ni gastos ni ingresos financieros, el equilibrio presupuestario se produce ya en el ámbito de los gastos e ingresos no financieros. Por tanto, no existe diferencia positiva entre ellos que determine capacidad de financiación presupuestaria.

Para la evaluación del cumplimiento de los objetivos, sobre las previsiones del presupuesto inicial se efectúan los ajustes de armonización con el Sistema Europeo de Cuentas (SEC), que en el caso de esta Entidad se concretan, en el apartado de ingresos, con el cómputo de los ingresos previstos en términos de caja y en el apartado de gastos, con el resultado previsto de la variación del saldo de la cuenta de obligaciones pendientes de aplicación al presupuesto:

- En el apartado de Ingresos, no se considera relevante en términos cuantitativos el ajuste que resultaría por aplicación del principio de caja, con arreglo al porcentaje correspondiente a la media de la relación entre los ingresos efectivamente recaudados y los previstos en los últimos ejercicios liquidados.

- En el apartado de Gastos se debe efectuar el ajuste correspondiente a la variación del saldo de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, por aplicación del principio de devengo. Sin embargo, para el presupuesto inicial de 2024 no se efectúan ajustes por dicho concepto, dado que no se contemplan obligaciones pendientes de aplicar que puedan resultar de la liquidación del ejercicio 2023 ni generadas a lo largo del próximo ejercicio.

- Por su parte, también en el apartado de Gastos, no se considera relevante, en términos cuantitativos, el ajuste que resultaría de la aplicación del principio del devengo en los gastos financieros por intereses de la deuda.

El importe resultante del Presupuesto inicial para 2024, en términos de capacidad de financiación ajustada, continúa por tanto siendo igual a cero, dando cumplimiento al objetivo de equilibrio en términos de estabilidad presupuestaria que se había establecido para las Entidades Locales.

| | PRESUPUESTO INICIAL 2024 |
|--|-------------------------------------|
| TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS | 89.315.365,00 € |
| TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS | 89.315.365,00 € |
| CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN | 0,00 € |
| Ajustes SEC: | |
| Ajuste Ingresos (Recaudación/Ppto) | 0,00 € |
| Variación Saldo Obligac. Pdtes. Aplicación | 0,00 € |
| CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN AJUSTADA | 0,00 € |

Por tanto, considerando vigente para las Entidades Locales el principio de estabilidad presupuestaria, reconocido en el artículo 135, apartados 1 y 2, de la Constitución Española, la evaluación de este posible resultado, en términos de capacidad de financiación, deberá efectuarse con motivo de la liquidación del

CSV: Q5NM eR12 1Ca3 k1Sf 8ogv L4ng 37c=
URL de verificaci?n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Presupuesto de la Entidad para 2024, atendiendo a su vez a los efectos derivados de la reactivación, en su caso, de las reglas fiscales para dicho ejercicio.

4.- Evaluación del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera y del objetivo de la deuda:

En relación con lo establecido en los artículos 4, 13 y concordantes de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede a evaluar el cumplimiento del objetivo de deuda pública.

El objetivo de deuda pública que se había establecido para 2023 en el Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2020 para el conjunto de las entidades locales era del 1,9% anual, expresado en términos de porcentaje del Producto Interior Bruto. No obstante, dicho objetivo queda pendiente de concreción para cada entidad local, no existiendo a fecha de hoy una norma reguladora que permita su cálculo particularizado para esta Entidad. A ello hay que añadir los efectos de la suspensión del referido Acuerdo para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, así como la actual incertidumbre respecto a la reactivación de las reglas fiscales para 2024.

Ante tal indeterminación, se puede considerar que el principio de sostenibilidad financiera se cumple en la medida en que se hagan efectivas importantes reducciones de la deuda pública vigente. En este sentido la misma LOEPSF establecía un horizonte en 2020 para que la deuda del conjunto de las Corporaciones Locales sea inferior al 3% del PIB, debiendo cada administración reducir su deuda al ritmo necesario en promedio anual para alcanzar dicho objetivo. Dado que el objetivo sectorial de porcentaje de deuda pública para el conjunto de corporaciones locales no se ha individualizado para cada una de las entidades locales, se considera que estas se encuentran sometidas a los límites de endeudamiento establecidos en la vigente normativa reguladora de las haciendas locales.

A su vez, el artículo 15.3 de la LOEPSF establece que la fijación del objetivo de deuda pública será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido. En el caso de las entidades locales, por lo tanto, manteniéndose el principio de equilibrio presupuestario en términos de estabilidad, la variación de la deuda pública debe ser compatible con el cumplimiento de dicho objetivo.

La principal medida en materia de reducción de deuda pública en la EMTRE se hizo efectiva en el ejercicio 2018, con la cancelación anticipada del total de la deuda vigente a largo plazo.

El Presupuesto de la Entidad para 2024 incorpora este escenario sin deuda viva a largo plazo, no estando prevista tampoco la concertación de nuevas operaciones. Por su parte, el posible endeudamiento a corto plazo, mediante una operación de tesorería concertada, por importe máximo de 3 millones de euros, se plantea constante en el periodo y considerando su posible cancelación en el ejercicio.

CSV: Q5NM eR12 1Ca3 kISf 8ogv L4ng 37c=
URL de verificaci?n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Del contenido del Presupuesto se deduce el cumplimiento del objetivo de deuda pública, especialmente en cuanto a la no existencia de deuda vigente a largo plazo. Ello sin perjuicio de la imposibilidad de pronunciarse sobre el cumplimiento del objetivo anual concreto que se pueda derivar del fijado para el conjunto de las Corporaciones Locales, dada su indeterminación para cada una de las Entidades y considerando a su vez la indefinición respecto a la reactivación, en su caso, de las reglas fiscales para 2024.

Respecto al cumplimiento del principio de sostenibilidad de la deuda comercial, éste no puede evaluarse a partir de los estados de gastos e ingresos del presupuesto inicial, por no depender del contenido de éstos sino de su ejecución.

5.- Evaluación de la Regla de Gasto:

Por último y en relación con lo dispuesto en el art. 12 y concordantes de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se procede a evaluar el cumplimiento del objetivo de la regla de gasto.

La misma establece que la variación del gasto computable de la Entidad en 2024 no debería superar la tasa de referencia determinada al efecto por el Ministerio de Economía y Competitividad, en función del crecimiento del Producto Interior Bruto, según metodología utilizada por la Comisión Europea.

La suspensión de las reglas fiscales para los pasados ejercicios, hasta 2023 inclusive y la actual indefinición respecto a la reactivación, en su caso, de las reglas fiscales a partir de 2024, ha dejado sin efecto las últimas tasas de referencia aprobadas y el límite de crecimiento al que se debería ajustar la variación del gasto no financiero computable.

No se conoce a fecha de hoy la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española aprobada para ser aplicada al ejercicio 2024. En consecuencia, tampoco existe un límite de referencia para el crecimiento del gasto, si bien dicho crecimiento vendrá limitado en todo caso por la necesidad de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Por tanto, al no poder ser evaluado el cumplimiento de la Regla de gasto, se procede a calcular, a efectos meramente informativos, la variación prevista del gasto no financiero computable.

En el apartado 2 del art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012 se define el concepto de gasto computable, en términos del Sistema Europeo de Cuentas. Aplicado a esta Entidad, se considera como tal el conjunto de los gastos no financieros (Capítulos 1 al 7 de Gastos), deducidos los gastos en intereses de deuda a largo y corto plazo consignados en el Capítulo 3.

CSV: Q5NM eR12 1Ca3 kISf 8ogv L4ng 37c=
URL de verificaci?n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

El gasto no financiero computable resultante de la previsión de liquidación del Presupuesto para 2024, calculando con arreglo a los porcentajes de ejecución resultantes de las últimas liquidaciones efectuadas, asciende a 82.393.047,35 €, según se detalla a continuación:

| ESTADO DE GASTOS | PREV LIQUIDAC 2023 | PPTO INICIAL 2024 | PREV LIQUIDAC 2024 |
|--|------------------------|------------------------|------------------------|
| A) OPERACIONES NO FINANCIERAS | | | |
| A.1) OPERACIONES CORRIENTES | | | |
| 1. GASTOS DE PERSONAL | 3.056.553,13 € | 3.430.137,67 € | 3.181.081,62 € |
| 2. GASTOS EN BIENES Y SERVICIOS | 78.113.278,73 € | 85.277.727,33 € | 84.092.376,49 € |
| 3. GASTOS FINANCIEROS | 93.544,05 € | 222.500,00 € | 213.472,33 € |
| 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 41.770,33 € | 65.000,00 € | 23.609,32 € |
| TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | 81.305.146,24 € | 88.995.365,00 € | 87.510.539,75 € |
| A.2) OPERACIONES DE CAPITAL | | | |
| 6. INVERSIONES REALES | 340.654,75 € | 320.000,00 € | 101.404,20 € |
| 7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 € | 0,00 € | 0,00 € |
| TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL | 340.654,75 € | 320.000,00 € | 101.404,20 € |
| TOTAL GASTO NO FINANCIERO PRESUPUESTARIO | 81.645.800,98 € | 89.315.365,00 € | 87.611.943,95 € |
| - Gastos financiados con ingresos afectados procedentes de otras Administraciones | -4.396.740,00 € | -5.076.993,92 € | -5.006.424,27 € |
| - Intereses deuda corto y largo plazo | -93.544,05 € | -45.500,00 € | -212.472,33 € |
| - Gastos en obligaciones pdtes de aplicación, financiados con cargo al superávit (según DA6ª LOEPSF) | 0,00 € | | |
| - Gasto no discrec. Prestac desempleo | 0,00 € | 0,00 € | 0,00 € |
| - Transferencias sistemas financiación | 0,00 € | 0,00 € | 0,00 € |
| GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE PRESUPUESTARIO | 77.155.516,93 € | 84.192.871,08 € | 82.393.047,35 € |
| Ajustes SEC2010: | | | |
| - Obligaciones de ejercicios anteriores incluidas en el Presupuesto | -311.941,01 € | 0,00 € | 0,00 € |
| GASTO NO FINANCIERO COMPUTABLE TOTAL | 76.843.575,92 € | 84.192.871,08 € | 82.393.047,35 € |

En el caso de que se reactive en 2024 el cumplimiento de la regla de gasto, las nuevas normas deberían determinar al menos el período de aplicación, la magnitud inicial de referencia y la tasa de crecimiento aplicable. Al respecto y ante el riesgo de incumplimiento de la misma, por el incremento del gasto, aun cumpliendo el principio de estabilidad, cabría realizar un seguimiento de las nuevas reglas fiscales, y en particular de la regla de gasto.

08/11/2023 9:06:48 CET

Interventor

Firmado electrónicamente por: RAMON BRULL MANDINGORRA

CSV: Q5NM eR12 1Ca3 kISf 8ogv L4ng 37c=
 URL de verificaci?n: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>